GOBIERNO REGIONAL PASCO SEDE
FOLIO N° 115

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
"Año bicentenario de la creación de Simón Bolívar y revolución de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"

Unidos

Resolución de Gerencia General Regional

Nº 1100 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 27 DIC. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 03354-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N°1977-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, suscrito por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 2513-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 6890-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe Nº 021-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/JUHQ-CUI:2231959, de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta Nº 051-2024-CS/SUP.OBRA, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el representante común CONSORCIO SUPERVISIÓN, solicita CAMBIO DE JEFE DE SUPERVISIÓN – PERSONAL CLAVE; y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia al artículo 35° de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en concordancia al numeral 32.6 de la Ley establece que, el contratista "Es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40° que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)

Que, en concordancia al numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado).

Que, en concordancia al numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado).

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días. b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de

su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido.

Que, en concordancia a la Opinión Nº 220-2019/DTN-OSCE[1], concluye: 3.1 *"De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión y 3.2 Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista"* (énfasis agregado).

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *"El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección,* ***pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado****, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave"*;

Que, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 030-2022-GRP/Consultoria-3 (Tercera Convocatoria) DE LA SUPERVISIÓN DEL LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DEL ÁREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"; señalan los requisitos mínimos del personal clave; siendo el **JEFE DE SUPERVISIÓN,** lo siguiente:

REQUISITOS DE CALIFICACION

B	**CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**CALIFICACIONES DE PERSONAL CLAVE**
	FORMACION ACADEMICA
	Requisitos: ❖ **JEFE DE SUPERVISION: El profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola, titulado y colegiado** **Acreditación:** **De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato** Importante *De conformidad con el artículo 139 del Reglamento el supervisor debe cumplir con las mismas condiciones previstas para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con las condiciones previstas en el artículo 169 del Reglamento.*
B.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: ❖ **JEFE DE SUPERVISION: Con experiencia mínima de TRES (03) años como Supervisor y/o Asistente de Supervisor y/o Inspector de Obras y/o Residente de Obra y/o Asistente de Supervisor en proyectos en general.** **Acreditación:** **De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.** Importante *De conformidad con el artículo 139 del Reglamento el supervisor debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia prevista en el artículo 169 del Reglamento.*

Que, mediante **CONTRATO N° 010-2023-G.R. PASCO/GGR**, de fecha 15 de marzo del 2023, el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO contrato al **CONSORCIO CHUPACA** para **EJECUCIÓN** de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DEL ÁREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO", por el monto total de S/. 5´964.254.76 (Cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro con 76/100 soles), con un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante **Contrato N° 026-2023-G.R.PASCO/GGR**, el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO suscribe el referido con el **CONSORCIO SUPERVISIÓN** para **SUPERVISIÓN** de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DEL ÁREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO", por el monto total de S/. 178,338.12 (Ciento Setenta y Ocho mil Trescientos Treinta y Ocho con 12/100 soles), por un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

[1] OPINIÓN Nº 220-2019/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertad

Que, en merito a ello, con Carta N° 051-2024-CS/SUP.OBRA, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Sr. Angel Surichaqui Hidalgo, representante común CONSORCIO SUPERVISIÓN, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (Jefe de Supervisión– Ing. Sergio Luis Blas Mercado), debido a la renuncia porque no se da reinicio de la ejecución de la obra; proponiendo a su vez, al Ing. Henry Lionel CHAVEZ PALPAN; adjuntando en ello, la carta de renuncia, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, de esta manera, mediante el Informe N° 021-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/JUHQ-CUI:2231959, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Ing. Juan U. Huamani Quispe- Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, señala que NO CUMPLE en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridos en las Base Integradas de Adjudicación Simplificada N° 030-2022-GRP/Consultoria-3 (Tercera Convocatoria), por lo que, declara IMPROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente: Mediante **CARTA N° 051-2024-CS/SUP.OBRA** con fecha de recepción 20 de diciembre del 2024, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISIÓN, Sr. Ángel SURICHAQUI HIDALGO, con asunto: SOLICITO CAMBIO DE JEFE DE SUPERVISIÓN POR RENUNCIA, indicando que el profesional, cumple con la propuesta técnica presentada en virtud al ART. 190 del RLCE establece el cambio de jefe de supervisión siempre y cuando reúna las calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional remplazado. Como puede apreciarse, en el caso de ejecuciones contractuales de obra, el Reglamento de Contrataciones del Estado indica una serie de procedimientos específicos para el cambio del profesional clave ofertado (JEFE DE SUPERVISIÓN), por lo tanto, habiéndose revisado el trámite presentado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISIÓN, Sr. Ángel SURICHAQUI HIDALGO mediante CARTA N°051-2024-CS/SUP.OBRA, en cuanto se refiere a los procedimientos y requisitos mínimos que debe cumplir el profesional en remplazo, es decir las características técnico – profesional además teniendo en consideración el plazo contractual para la culminación de la obra. Es así que habiendo evaluado la documentación por la SUSTITUCIÓN DEL JEFE DE SUPERVISIÓN propuesto y presentado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISIÓN, se menciona lo siguiente:

PROFESIONAL PROPUESTO SALIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
SERGIO LUIS BLAS MERCADO	JEFE DE SUPERVISION	INGENIERO CIVIL

Que, de acuerdo a las bases integradas de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°30-2022-GRP/CONSULTORIA-3** sobre la calificación del plantel clave, formación académica del plantel profesional clave para la contratación de la supervisión de obras – CAPITULO 3. REQUISITOS DE CALIFICACION DEL PLANTEL CLAVE, menciona:

REQUISITOS DE CALIFICACION

B	**CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**CALIFICACIONES DE PERSONAL CLAVE**
	FORMACION ACADEMICA
	Requisitos: ❖ **JEFE DE SUPERVISION:** El profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola, titulado y colegiado **Acreditación:** **De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato** Importante *De conformidad con el artículo 158 del Reglamento el supervisor debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la sustitución del supervisor debe cumplir con las calificaciones exigidas en el artículo 158 del Reglamento.*
B.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: ❖ **JEFE DE SUPERVISION:** Con experiencia mínima de TRES (03) años como Supervisor y/o Asistente de Supervisor y/o Inspector de Obras y/o Residente de Obra y/o Asistente de Supervisor en proyectos en general. **Acreditación:** **De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.** Importante *De conformidad con el artículo 158 del Reglamento el supervisor debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la sustitución del supervisor debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 158 del reglamento.*

PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
HENRY LIONEL CHAVEZ PALPAN	JEFE DE SUPERVISION	INGENIERO CIVIL

Que, HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común de CONSORCIO SUPERVISIÓN adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia. Se puede mencionar que el profesional **no cumple** en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo **1.62 años a partir de la colegiatura, el cual no se consideran los ítems 7 y 8 de siguiente cuadro**:

ITEM	CLIENTE	OBRA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	TOTAL DIAS	TOTAL MESES
1	CONSORCIO HUAYTAPALLANA	INSPECTOR TECNICO PARA LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION "MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. LEONCIO PRADO, TRAMO: AV. LAS AMERICAS – AV. ARGENTINA, ANEXO BUENOS AIRES, DISTRITO DE PILCOMAYO – HUANCAYO - JUNIN	01/01/2024	30/06/2024	182	6.07
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ATAURA	INSPECTOR DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIA INMEDIATA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA PRINCIPAL DE ATAURA, DISTRITO DE ATAURA – PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNIN"	15/06/2023	27/07/2023	22	0.73
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ATAURA	INSPECTOR DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIA INMEDIATA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL CANAL DE RIEGO EN EL BARRIO VISTA ALEGRE, DISTRITO DE ATAURA – PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNIN"	15/06/2023	27/07/2023	21	0.70
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ATAURA	INSPECTOR DE OBRA DE LA INVERSION "CONSTRUCCION DE CERCO Y/O PORTADA Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; EN EL(LA) CEMENTERIO – DISTRITO DE ATAURA, PROVINCIA JAUJA – DEPARTAMENTO JUNIN"	24/04/2023	06/06/2023	44	1.47
5	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	ING. ASISTENTE DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE LA PROVISIÓN HIDROLÓGICA DEL ACR HUAYTAPALLANA – REGIÓN JUNÍN"	02/09/2020	22/12/2020	110	3.67
6	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	ING. ASISTENTE DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE LA PROVISIÓN HIDROLÓGICA DEL ACR HUAYTAPALLANA – REGIÓN JUNÍN"	05/07/2019	24/01/2020	204	6.80
7	GIGAWATT S.A.C	SUPERVISOR CIVIL PARA EL PROYECTO "ESTANDARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE BOLIVAR 3.5/3.5 MVA-33/0.46KV."	14/09/2017	13/07/2018	303	10.10
8	E.E. INGENIERIA & ARQUITECTURA JLDEGD S.R.L.	SUPERVISOR CIVIL DE OBRAS EN GENERAL	01/09/2016	01/09/2017	366	12.20
				TOTAL (AÑOS)		3.48

Que, concluye indicando lo siguiente: En atención a la solicitud de cambio de profesional clave – JEFE DE SUPERVISIÓN mediante CARTA N°051-2024-CS/SUP.OBRA, con fecha de recepción 20 de diciembre del 2024, remitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISIÓN, Sr. Ángel SURICHAQUI HIDALGO, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, el ingeniero – Henry Lionel CHAVEZ PALPAN NO CUMPLE con la experiencia mínima según las bases integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°30-2022-GRP/CONSULTORIA-3 - TERCERA CONVOCATORIA, teniendo **1.62 años** de experiencia, por lo que no estaría cumpliendo con la experiencia mínima requerida, en tal sentido en mi calidad de Administrador de Contratos de Obras emito **opinión técnica desfavorable la solicitud de CAMBIO DE JEFE DE SUPERVISIÓN.** Teniendo opinión técnico de la improcedencia respecto al cumplimiento al cambio del personal propuesto en relación a las bases integradas de la adjudicación simplificada, solicito a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe legal respecto a la justificación de la Carta de Renuncia del Ingeniero Sergio Luis BLAS MERCADO, donde menciona su renuncia por motivos de fuerza mayor y que a la fecha no se da reinicio d la ejecución de la obra, y a la experiencia del profesional propuesto entrante como jefe de supervisión;

Que, en cuanto a la solicitud del representante común del CONSORCIO SUPERVISIÓN, sobre cambio del JEFE DE SUPERVISIÓN, mediante Informe N° 021-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/JUHQ-CUI:2231959, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, concluye: *"(...) Por lo descrito en el 5.1.* En atención a la solicitud de cambio de profesional clave – JEFE DE SUPERVISIÓN mediante CARTA N°051-2024-CS/SUP.OBRA, con fecha de recepción 20 de diciembre del 2024, remitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISIÓN, Sr. Ángel SURICHAQUI HIDALGO, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, el ingeniero – Henry Lionel CHAVEZ PALPAN NO CUMPLE con la experiencia mínima según las bases integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°30-2022-GRP/CONSULTORIA-3 - TERCERA CONVOCATORIA, teniendo **1.62 años** de experiencia, por lo que no estaría cumpliendo con la experiencia mínima requerida, en tal sentido en mi calidad de Administrador de Contratos de Obras emito **opinión técnica desfavorable la solicitud de CAMBIO DE JEFE DE SUPERVISIÓN** *(...)*";

Que, realizado el análisis resulta IMPROCEDENTE, el cambio de JEFE DE SUPERVISIÓN, solicitado por el representante legal del Consorcio Supervisión, es decir el Ing. Henry Lionel Chavez Palpan en remplazo del Ing. Sergio Luis Blas Mercado, de la Supervisión de ""MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DEL ÁREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"" con CUI Nº 2231959, *toda vez que la experiencia que el personal entrante no reúne calificación mínimas, considerándose solamente 1.97 años, esto en cumplimiento a las bases integradas del proceso de AS N°30-2022-GRP/CONSULTORIA-3 para la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DEL ÁREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO", es de (03) tres años de experiencia mínima de haber participado como Jefe de Supervisión*, asimismo estando a lo mencionado en la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *"El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, **pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado**, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave*";

Que, de conformidad al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe Nº 021-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/JUHQ-CUI:2231959, del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 6890-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, es **IMPROCEDENTE** la sustitución del personal clave (JEFE DE SUPERVISIÓN), peticionado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, Sr. Angel Surichaqui Hidalgo, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DEL ÁREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N°2231959, por que el personal entrante no reúne igual o superior característica a las previstas en las bases del del proceso de AS N°030-2022-GRP/CONSULTORIA-3;

Que, mediante MEMORANDO N° 03354-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 27 de diciembre del 2024 el Gerente General Regional, solicita DECLARAR IMPROCEDENTE EL CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE (JEFE DE SUPERVISIÓN) para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DEL ÁREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N°2231959, por que el personal entrante no reúne igual o superior característica a las previstas en las bases del del proceso de AS N°030-2022-GRP/CONSULTORIA-3;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave **(JEFE DE SUPERVISIÓN)**, peticionado por el representante común del **CONSORCIO SUPERVISIÓN**, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DEL ÁREA URBANA DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N°2231959, por que el personal entrante no reúne igual o superior característica a las previstas en las bases del del proceso de AS N°030-2022-GRP/CONSULTORIA-3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, **REQUIERA** al representante común del **CONSORCIO SUPERVISIÓN**, cumpla con sus obligaciones contractuales, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO SUPERVISIÓN**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
SEDE
FOLIO N° 110

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICASE la presente resolución al representante común del **CONSORCIO SUPERVISIÓN** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
PASCO

GOBIERNO REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PASCO

SISGEDO
Reg. Doc.: 02876207
Reg. Exp.: 01668919